



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.
A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato con respuesta que antecede radicada por la entidad accionada. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO 220

REF: INCIDENTE DE DESACATO.
SENTENCIA 006 DEL 13/01/2016.

ACCIONANTES: **FABIO HURTADO PAZ** – MIEMBRO DE LA FUNDACION DE DESPLAZADOS AFRODECENDIENTES – FUNDEAFRODE.
MARÍA YOLI RENTERIA MENDOZA– MIEMBRO DE LA FUNDACION DE DESPLAZADOS AFRODECENDIENTES – FUNDEAFRODE

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

RAD: 76-001-31-03-012-**2015-00363-00**

Mediante sentencia No. 006 del 13 de enero de 2016, el juzgado resolvió,

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental a la vida digna y asistencia a los señores YUDISLEDY AREVALO REINA CC 1.107.047.157, ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ CC 1.143.928.125, TRINA MARISOL ESTUPIÑAN ERAZO CC 36810931, ILIA MAGOLA CC 29507358, MIRIAN HINEZTOSA ANGULO, CC 29238364, CECILIA VALENCIA CC 31380546, JUANA CASTILLO ESPINOSA CC 6731696, LUZ MARIA VALENCIA CC 42121127, EULICES RIVAS CC 16930105, MAYESTI IBARGUEN CC 1.006.186.887, ANA MILENA SANTANA VALENTIERRA CC 1087702018, YANETH PORTOCARRERO RODRIGUEZ CC 1087703086, DIANA PATRICIA CAICEDO MOSQUERA CC 1006190093 CARMEN SUGEY MOSQUERA CC 1151441946, YENNY ROCIO PEREA, JAMES MEJIA CC 18600248, DAYAN ESTEFANY CUMBRE MOSQUERA CC 1111789803, SORAIDA CUERO GONGORA CC 27 258 014, MAIRA ALEJANDRA VALENCIA ARROYO CC 1006386507, WILSON CASTRO CC 6165009, VICTOR HUGO SAA CC 144725588, KATHERINE VALENCIA CAICEDO CC 10061196083, LUIS ENRRIQUE VALENCIA ARRECHEA CC 16477992 CLAUDIA SERNA CC 66911414, SAIDY PAOLA RIASCOS CC 1151441723, MARIA ANGELICA PEREZ CC 31603082, TANIA MARCELA VALENCIA CC 1006196084, LUIS TOMAS ANGULO CC 12906343, DIMAS CAICEDO CC 76000111, MERY LILIANA RIASCOS CC 31586392, CARMEN JHOANA VALOY CC 38471093, JOSE DIMAS RIASCOS CC 1111804326, YOLANDA CAMBINDO HURTADO CC 31603793, ANA EVA GUTIERREZ MENDOSA CC 39276500, ELIZA TORRES BALANTA CC 38 566 339, ALAERCIO CONGOLINO VALLECILLA CC 13 108 169, GLORIA ELENA FLORES VALENCIA CC 26297422 CENEIDA OSPINA ARREDONDO CC 25380117, LUZ MILA VALENCIA 26295881, EMMA ELSABETH FLORES VALENCIA CC 26296632, AMAN DA BONILLA FLOREZ CC 59166414, FLOR MARIA ESCOBAR SALAZAR CC 1004.510.638, SANDRA MARCELA BONILLA CC 1007517157, SAIRA CAICEDO CC 1089798567, EMILCEN MICOLTA CAMACHO CC 1.089797987 CARMEN TULIA CAMACHO CC 59 180 034, ISRAEL MICOLTA CAICEDO CC 13105212, BARBARA CARDENAS TORRES CC 66.745.724 PEDRO JUAN REINA CC 13107581, LUZ DAIRA PORTOCARRERO REINA CC 1089798657 DORIS ESTUPIÑAN CC 1086194756, FERNY REINA PORTOCARRERO CC 1089800309, VALENTIN OLAYA OBANDO 13105 077, SALVADOR PORTOCARRERO BONILLA CC 13104035, JOSE DIEGO GRUESO CC 1085194492, EDINSON RIASCOS 9431517, LUZ MARI MURILLO CC 66658336, ISMEL ESTUPIÑAN CC 13106215, ANA SULEY PINEDA CUERO CC 66985463, MARIA FAVIOLA CAMILO CARABALI CC 25 410 406, ARNULFO GRUESO CC 13103080, MARIA LUISA QUIÑONES SALCEDO CC 66915154, ANA TILMA RIVAS 66909566 ALEDYS VIANA JARAMILLO CC 39279995, LUCELY GRUESO CC 1089799153, HAMINTON GRUESO CC 13107730, BERTHACAMACHO CC 1.089 796441 JAVIER QUINTERO CC 1089796462 INGRIG CHIRIMIA PORTOCARRERO CC 1.007.517.142, NEISER MICOLTA TENORIO CC 98365803, JOSE GUMENCINDO CUENU VIAFARA CC 13 103684, JUAN PORTOCARRERO FLORES CC 1850182, JAVIER GRUESO BUSTO CC 13107731, LIMBANIA BONILLA CC 59 110 037, MERCEDES PLATICON CC 27256685, ANDRES PORTOCARRERO RIASCOS 16835439, ANDRES PORTOCARRERO FLOREZ 1850195, LUISA FLORES PORTOCARRERO CC 59110023 DARICIA PAOLA MONTAÑO CC



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

“PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

CALI - VALLE

1007725433 BALDEMAR REINA VALENCIA CC 12.920.126 JUANA MONTAÑO PAZ CC 27259230, BERTILDA ORDOÑEZ PAZ CC 38986858, JAMER ARLEY MOREANO CC 87550927, MARICELA CUERO SANCHEZ 486295273 MILENA MANCILLA CC 38683335, TEODORA REINA URQUIZA CC 27257508. ANTONIO GONGORA REINA CC 13107534, EDINSO RODOLFO GARCIA NUÑEZ CC 6100866, ULDARICO QUINTERO BONILLA CC 13107583 DORIS CECILIA HERRERA FLOREZ CC 29122167, JOS E MILLER RIASCOS ARBOLEDA CC 1.111 769 073, Y AMILETH HURTADO PALACIO CC1089794744 MEIL Y MARIA MANCILLA CC 1089798994, MARIELA ATOY MANQUILLO CC 25482765, LUZ MILA PURIFICACION QUÑONES ARIZALA CC 1089510529, ESPERANZA MONTAÑO SANDOVAL CC 66 853 258, PAOLA ANDREA ESTUPIÑAN PINILLO CC 27261429, AGUSTIN ESTUPIÑAN PINILLO CC 1111784647 ANA MILENA KLINGER 31.990.576, FRANCISCA CUENU CAICEDO CC 59180097, JHON JAIRO CAICEDO TOBAR CC 6292531, EDWAR ALFREDO CAICEDO PLAYONERO CC 10 389 33, WASHINGTON CASTRO CARABALI C 16505098, FRANCY ANACONA CHITO CC 25 292 645, IDALIA SANTOS CAICEDO CUERO CC 27258115, JOSUE HURTADO CC 1130588989 AMPARO CAMILO ce 34675800, AURA LUZ CORTES CC 27129461 EMERITA ORDOÑEZ CC 27 264 337, MELANIO CAICEDO LERMA CC 13105803 APARICIO LERMA CC 13104429, RODOLFO VALLESILLA CC 5271915, LUZ MARI OLAYA ARBOLEDA CC 48 629 479 JOSE RODRIGO POSCUE CC 2765327, ROSA AMALIA SINISTERRA PRADO CC 1107043408, DILCIAN SANCHEZ SANCHEZ CC 40 780 026, , CAROLINA HURTADO RODRIGUEZ CC 59180004 LENIS HURTADO CC 27.259.463, AURA MARIA ORDOÑEZ 59105039, AURA LIGIA ORTIZ 36.825.156, GLADIS MARIN CC 40726677, MERINES SINISTERRA 59165616, ZULMA ELISABET URRUTIA MURILLO 26296885, FANNY ANGELICA ORTIZ DE CORTEZ CC 27.123.328, YANI MARCELA AGUIRRE CC 1004769518, EDGAR PAZ CC 14440982 ANA MARIA GUERRERO OBREGON. CC 59166607 FELISA GUERRERO DE BETANCUR CC 25 434 479 MARIA EUGENIA ROSE RO CC 59675381 ANA CECILIA CAMILO CAICEDO 1.111 746 830, CLAUDIA FERNANDA VALLESILLA CC 25719085 MARIA SILVIA HURTADO CC 25717797 MARIA CRUZ MINA CC 38958058, BERTILDE VELASCO 38569449, ISRAEL BALANTA SINISTERRA CC 13 108194 MARTHA LUZ ÁLZATE AGUDELO CC 43 449 275, SIXTA TULIA MOSQUERA 25511106, ROSO EMILIO GUAGUALA CC 4962790, , JOSE WALTER OCAMPO CC 10750425, AMARILCE SANCHEZ 40725463, ALBA TERESA MENESES 25395045, DANILO SINISTERRA MARQUEZ CC 1086193678 YEISON ANDRES MENESES ce 97426263 MIREYA DOMINGA TORRES RIASCOS CC 31281534, OLGA LUCIA RESTREPO MONDRAGON CC 31567135 PEDRO JARAMILLO SINISTERRA 6 548616 JHOANA CARMENZA PEÑA CC 27259301 DEINI PAOLA ZUÑIGA ARBOLEDA CC 29.231.630, LUISA GUACHETA CAMPO 34 502 392, MARIA LORENA SILVA PERLAZA 27271214, DORALINA PAZ CC 59 165675, KELI LILIANA CAICEDO PRADO CC 1063807131, MERCEDES IBARRA CC 31 565665, FREDY MONTAÑO RIVAS CC 16489731, LUZ ANDREA ANGULO OROBIO CC 1.114874267, ANA JESUS TENORIO PORTOCARRERO CC 27 256 840 MAYERLI TELLO HURTADO CC 59 165995, , CINDY LORENA OCORO CC 1143942178, BENANCIO ROMERO PAZ CC 1 089795008, JARVINSON AGUIRRE CC 1089798025, ENIX MERCEDES MURILLO CC 1028187423, AMBROSITO CASTRO MONTAÑO CC 1087703263, CORNELIA FAJARDO CC 38994243, ZULLI MARIA TELLO CC 1089799256, ANA IRIS AGUIRRE CUERO CC 59166441, VIRGINIA GRANJA GRUESO CC 1.059446250 ALEXANDER LERMA CC 13.108.309, EVERTO JARAMILLO VALLESILLA CC 13 104 926, FELIX OCORO CC 16469 851, WAL TER AGUIRRE CC 1.089796657, ROSA ANTONIA ESPINOZA CC 31 258305 AGUSTINA SOLIS SANTANA CC 27255890, IVAN VELASCO 10567037 NÉSTOR LERMA CUERO CC 1.085545366, FRANKLIN PEREA COBOS CC 1 089795968 ROMAN REINA CARABALI CC 76 045 202, PERSIDE LERMA CC 16.880.390, TANIA PEÑA C.C.59 165951 ANGELMIRO RENTERIA CC 5 364 699, GRICELIO BATTOJA CC 5.271 721, AURA ATOY MANQUILLO CC 254 95078" DELIS MARIA ANGULO MEZA CC 1 080 834 223, ELOISA MARTINEZ CC 38441547 FAVIO HURTADO PAZ CC 13108 197, ALIRIO PIEDRAHITA CC 13.108.391 DEYANIRA YATE MALAMBO CC 28 688 007, LUIS CARLOS MARULANDA CC 2697063, NEIDA PANCHALO CC 34 445 283, SOLANDA ANGULO MICOLTA CC 59 105 100, MARI LUZ HURTADO MICOLTA 59163208, EVANGELISTA BONILLA CC 13.106.386, FRANCISCO RAMOS PAZ CC 12.920.339, ROSA ERLINDA MOSQUERA HURTADO CC 27 270 613, FLORENCIA CARDENAS CC 31 610034 SABULON VALENCIA CC 5 270 466 MAXIMO ALEGRIA AMU CC 76 339 437, ARGENIS PRIETO DE SANCHEZ CC 40 726 342, ZULL Y MAGALI VALLECILLA TEJADA CC 24 348 985, ELBA MARIA CARABALI BALANTA CC 59 166 338, JHONER CAICEDO SINISTERRA CC 1143983557, CARLOS ENRIQUE LOZANO VALENCIA CC 1111744451, VICTORIA CAICEDO PERLAZA CC 59166590, DORIS MARIA CAICEDO PERLAZA CC 59 166584, MARIA YOLI RENTERIA MENDOZA CC 1.143 839 354, ANYI SARY TAICUS CASANOVA CC 1004696915, OSCAR HURTADO CC 6 094 687, LUZ MARIA HITAZ RIASCOS CC 25 497 949, , MARIA DELIA COBO ROJAS CC 1 134714242, HERVIN HURTADO PEÑA CC 13108315, DIEGO JAIR ORTIZ CC 12 930 959, ELIODORO ESCOBAR CC 4.907 995, JAVIER TRUJILLO CC 94 298 234, HUGO RODALLEGA PACHENE CC 1059956918, EDUARDO IDROBO CC 10.470.627, , ANA MURILLO CC 31384907, SANDRA PEÑA ENRIQUEZ CC 59 165985 LUZ QUERUBE AGUIÑO RODRIGUEZ CC 27270802, LUIS ANGEL RODRIGUEZ PORTOCARRERO CC 12930085, TEODOCIA ANCHICO 59166115 LUZ DAYCI TORRES ARBOLEDA CC 1111751438 HORACIO ORTIZ ESTUPIÑAN CC 12390387, ALEXANDER OBANDO MICOL TA CC13.107.843, ARIELA MOSQUERA CAICEDO CC 34 673 625, , EMILCEN AGUIRRE CC 66 946 179, , MARIA OMAIRA GOMEZ CC 32211913, ALBA PAZ TOLOZA CC 59 285 040, DORA LILIA NUÑEZ OCORO CC 66998470, HEMILIANA ORTIZ CUERO CC 1089798477, CLAUDIA YENNI PAZCC 1.086.195.845, OLIVA ANACONA CHITO CC 582 529170, DANIA YADIRA GUERRERO SANTANA CC 1.087 703257, NANCY CAMPAZ QUINTERO CC 59 667 704, JOSE GERARDO GARCIA RODRIGUEZ CC 87434319, MARINO CASTRO ORDOÑEZ CC 13105147, , ARNULFO AGUIRRE CC 12 920 266, EZEQUIEL VALENCIA CC 94 443 942, JUSTINO MONTAÑO LERMA CC 13 106058, GLORIA ELENA MESTIZO CORRALES CC 31 600 164, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ARIAS 16707164, TERESA HURTADO LANDAZURY CC 27257805, MANUEL HURTADO AGUIRRE CC 13106009, AMALIA ROSA ANGULO VIVIEROS CC 38.471.622 MANUEL BONILLA CAICEDO CC 12 930 735, BELLI OBANDO CUERO CC 1087703144, ANA MIREYA NARANJO CASTAÑEDA ce 5916563, CARLOS GONGORA LEDESMA 1193569225, CARLOS ALBERTO AGUIRRE 13105420, ADAYSI CASTRO CC 13104856, SEGUNDO MICOLTA 1087800104, SANTOS ALEGRIA CORTEZ CASTILLO CC 1082686926, OSCAR EVELIO FERNANDEZ CC 16545866, JUAN CARLOS FERNANDEZ CC14585389 YULY DANIELA ROJAS MOSQUERA CC 1064488874, ARTURO GARCES ce 13104104, MIRIAN SOLIS MORENO CC 1061209244, DORIS MILENA BANGUERA HURTADO CC 25719002, LUCY TANIA CASTRO PAZ CC 1089794349, ERLINDA ROSARIO ESPINOSA 1143,924693, DILLYS ADRIANA FERNANDEZ CC 66811844, VICTOR MANUEL OBANDO PAZ 1089797109, LUCIO GONGORA ESCOBAR CC 878800n, HEYDI NAYIBE RIVAS PEREA CC 1111802223, ONORIA ELENA MORENO 35 990065.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

SEGUNDO.- ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y como entidad responsable encargada de diseñar, implementar, ejecutar y otorgar las diferentes medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y de coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realice una evaluación de las condiciones reales de los accionantes, con el fin de determinar si se verifican las condiciones necesarias para otorgar la reparación integral y a las demás a que tenga derecho, coordine con las autoridades nacionales y locales responsables, las acciones pertinentes, oportunas y efectivas que aseguren que estas familias reciban la provisión adecuada y suficiente de alimentos, vestuario y demás componentes de la ayuda humanitaria de emergencia, así como para asegurar el goce efectivo de sus derechos a la educación y a la salud. Esto incluye la entrega de las ayudas o auxilios necesarios que aseguren a los accionantes una vivienda que cumplan con condiciones de dignidad y salubridad, así esta sea de carácter temporal. Coordine con la accionante las circunstancias de tiempo, modo y lugar para realizar una evaluación de las condiciones reales de los accionantes y sus grupos familiares, con el fin de determinar si se verifican las condiciones necesarias para la entrega del auxilio para el proyecto productivo.

Es de advertir que en todo caso la acción de tutela no puede ser empleada para alterar el orden en que serán entregadas las ayudas solicitadas ni para desconocer los derechos de otros desplazados que no acudieron a la acción de tutela y que se encuentran, en igualdad de condiciones, a la espera de una respuesta de la entidad. Sentencia T 740-04."

Consecutivamente los accionantes han venido presentando una serie de incidentes de desacatos manifestando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, ante lo cual el juzgado ha realizado el trámite incidental pertinente (Notificación del fallo de tutela, requerimiento a la entidad accionada y admisión, abrir a pruebas y corre traslado) y que ante los requerimiento realizados a la entidad accionada en sus múltiples respuestas contestó el incidente de desacato expresando que si ha cumplido el fallo de tutela proferido por este despacho, informando que a los accionantes se les realizó el proceso de medición de carencias determinando la atención humanitaria anualmente, también informo que varios accionantes están recibiendo giros por concepto de atención humanitaria, mientras que a otros se les suspendió la entrega de los mismos mediante actos administrativos debidamente motivados, los cuales han sido terminados en diferentes fechas por no existir desacato por parte de la entidad accionada.

En virtud de lo anterior, argumento que los actos administrativos se encuentran debidamente motivados, notificados y en firme, por lo cual no resulta procedente realizar la entrega de atención humanitaria a los referenciados hogares, ni realizar una nueva medición.

Revisado el trámite del presente incidente de desacato, este despacho puede concluir que los accionantes han indicado que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela como quiera que han transcurrido aproximadamente 4 años sin obtener una respuesta de fondo sobre la ayuda humanitaria a la cual tienen derecho.

Cabe resaltar que revisadas las pruebas aportadas por ustedes **-OFICIO CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL- LEX:753049 D.I #3108197** se observa que la UNIDAD DE VICTIMAS dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela cuando indica que: "... En específico sobre la orden judicial, a continuación, daremos respuesta a cada una de ellas: con la orden judicial 1. En relación con la entrega de ayudas humanitarias (verificación de las condiciones necesarias para la provisión adecuada y suficiente de alimentos, vestuario y demás componentes de la ayuda humanitaria).

Nos permitimos informar que se procedió a verificar nuestra base de datos, y se logró evidenciar que usted cuenta con giro de Ayuda Humanitaria disponible para cobro en corresponsal Bancario.... 2. En relación con la solicitud de indemnización.....3. Como pronunciamiento de fondo sobre su caso en concreto le informamos que, se identificó que su hogar sigue recibiendo atención humanitaria por lo cual no podrá ser priorizado para recibir la indemnización por vía administrativa....4. en



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

atención a la entrega de beneficios, planes y programas dirigidos a la población víctima le informamos que la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas en cumplimiento de la Ley 1448 de 2001 y los Decretos 4800 y 4802 de 2001 y demás normas concordantes cumplen tres funciones a saber.....".

Lo anterior significa que la orden dada en el fallo de tutela fue acatada si se tiene en cuenta que la orden fue:

.. "SEGUNDO.- ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y como entidad responsable encargada de diseñar, implementar, ejecutar y otorgar las diferentes medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y de coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realice una evaluación de las condiciones reales de los accionantes, con el fin de determinar si se verifican las condiciones necesarias para otorgar la reparación integral y a las demás a que tenga derecho, coordine con las autoridades nacionales y locales responsables, las acciones pertinentes, oportunas y efectivas que aseguren que estas familias reciban la provisión adecuada y suficiente de alimentos, vestuario y demás componentes de la ayuda humanitaria de emergencia, así como para asegurar el goce efectivo de sus derechos a la educación y a la salud. Esto incluye la entrega de las ayudas o auxilios necesarios que aseguren a los accionantes una vivienda que cumplan con condiciones de dignidad y salubridad, así esta sea de carácter temporal. Coordine con la accionante las circunstancias de tiempo, modo y lugar para realizar una evaluación de las condiciones reales de los accionantes y sus grupos familiares, con el fin de determinar si se verifican las condiciones necesarias para la entrega del auxilio para el proyecto productivo..." (subrayado y negrilla del despacho)

En virtud de lo anterior, argumento que los actos administrativos se encuentran debidamente motivados, notificados y en firme, por lo cual no resulta procedente realizar la entrega de atención humanitaria a los referenciados hogares, ni realizar una nueva medición.

Igualmente indico que, en caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la entidad, los accionantes debieron haber presentado los recursos de ley para hacer uso de su derecho de contradicción, y que no obstante, ninguno de los accionantes recurrió el acto administrativo.

Así las cosas, una vez analizados todos los documentos aportados por la entidad accionada, este despacho concluye que a los accionantes si se les ha resuelto de fondo su situación de atención humanitaria, independientemente si ha resultado favorable o desfavorable a sus aspiraciones, lo cual ya no resulta ser de resorte constitucional, pues cada ciudadano cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para controvertir los actos administrativos proferidos por una autoridad o entidad pública.

De acuerdo a lo anterior, se reitera lo dicho en anteriores tramites incidentales sobre este mismo asunto, pues esta claro que la entidad accionada ha estudiado de forma individual cada una de las solicitudes de asistencia, resolviéndolas de fondo en su gran mayoría, y adelantando las gestiones necesarias para resolver de fondo algunas que se encuentran en trámite.

Cabe recordar que la finalidad del incidente de desacato es verificar el cumplimiento de lo dispuesto en un fallo mediante el cual se da una orden específica, averiguar el cumplimiento de lo ordenado y adoptar las medidas consecuenciales; la notificación del fallo de tutela y el auto de apertura del incidente, es simplemente ordena dar impulso a una hecho.

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

arresto y multa a quien desatienda las órdenes mediante las cuales se protejan derechos fundamentales.

El Decreto 2591 de 1991 dispone el marco legal del incidente de desacato al establecer la naturaleza jurídica, el marco normativo, así como su trámite, como sigue:

"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliera una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

En virtud de lo anterior, y no existiendo mérito alguno para iniciar el presente incidente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de apertura de incidente de desacato de la Sentencia 006 del 13 de enero de 2016 presentada por los accionantes **FABIO HURTADO PAZ Y MARÍA YOLI RENTERIA MENDOZA**.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12d52ca60b8144e0d9dae9ceb93892aacfb0f5e7566c8ee4fb73b36b27e1434**

Documento generado en 28/10/2021 11:49:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>